

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 23

*Referencia:*

*Año:* 1927

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-02-1927

*Título:* POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 32 DE 1926, EL ARTICULO 5° DE LA LEY 41 DE 1925, SE DISPONE LA CREACION DE UN FONDO PARA CONSTRUCCIONES ESCOLARES Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN RELACION CON LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 05062

*Publicada el:* 07-03-1927

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Escuelas, Loterías

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.198

*Rollo:* 96

*Posición:* 1046

GACETA OFICIAL

Año XXIV

PANAMÁ, 7 DE MARZO DE 1927

NÚMERO 5069

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Central, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Auxiliar, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 15.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida A N.º 45

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

PÁGINAS

Table listing legislative acts with page numbers, including Ley 21 de 1927, Ley 23 de 1927, Ley 24 de 1927, etc.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Table listing decrees and resolutions from the Secretary of Government and Justice, including Decreto número 31 de 1927, etc.

SECCION PRIMERA

Table listing resolutions from the first section, including Resolución número 41 de 2 de Marzo de 1927, etc.

SECCION SEGUNDA

Table listing resolutions from the second section, including Resolución número 42 de 3 de Marzo de 1927, etc.

Orden de Servicio número 2 para el Cuerpo de Policía Nacional, que se exhibe hoy 4 de Marzo de 1927.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 14 de 1927, de 5 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Table listing resolutions and certificates from the Secretary of Agriculture and Public Works, including Resolución número 1527 de 25 de Febrero de 1927, etc.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Table listing relations of documents presented to the Office of the Registrar of Property, including Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, etc.

Table listing official notices and bulletins.

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1927 (DE 14 DE FEBRERO)

por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo y se vota una partida especial para la Escuela de Artes y Oficios.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que invierta la suma hasta de cuarenta mil balboas (B.40.000,00) en la compra de maquinarias adecuadas para los talleres de la Escuela de Artes y Oficios, y para la construcción de los locales que sean necesarios.

Artículo 2º Considérese incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia la partida a que se refiere el artículo anterior.

Dada en Panamá, a los once y días del mes de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente.

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Febrero de 1927

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

LEY 23 DE 1927 (DE 11 DE FEBRERO)

por la cual se deroga la ley 31 de 1926, el artículo 59 de la ley 41 de 1925, se dispone la creación de un fondo para construcciones escolares y se dictan otras medidas en relación con la Lotería Nacional de Beneficencia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes la ley 32 de 1926.

Artículo 2º Desde el primero de Febrero de 1927, se destinara para construcciones escolares el veinte por ciento (20%) de las utilidades que el Tesoro recibe de la Lotería Nacional de Beneficencia y el diez por ciento (10%) del impuesto sobre inmuebles.

Parágrafo. El tanto por ciento que para este efecto se aportará de la Lotería Nacional de Beneficencia, será en perjuicio de la subvención acordada al Hospital Santo Tomás e a los Hospitales Provinciales que tendrán prioridad sobre cualesquiera otros gastos efectuados con los fondos de la expresada Lotería y que serán de veinticinco mil balboas (B. 25.000,00) para el primer y de cinco mil balboas (B. 5.000,00) para los siguientes, respectivamente.

Artículo 3º Las construcciones escolares que se emprendan con los fondos de que trata el artículo anterior o con cualesquiera otros que se voten en los Presupuestos decretados por la Asamblea Nacional deberán hacerse de acuerdo con las especificaciones que preparen los Departamentos de Instrucción Pública y Obras Públicas.

No será permitido usar dichos fondos en la construcción de edificios de madera.

Artículo 4º Los contratos de construcción de edificios escolares deberán hacerse en licitación pública, de acuerdo con las especificaciones que preparen los Departamentos de Instrucción Pública y Obras Públicas.

Artículo 5º Las sumas procedentes de la Lotería Nacional de Beneficencia y del Impuesto sobre Inmuebles y destinadas a construcciones escolares serán depositadas en el Banco Nacional en una cuenta especial contra la cual no podrá girarse cheque para los fines expresados. Las sumas que periódicamente ingresen a dicho fondo podrán servir de garantía para el empréstito autorizado por la ley 14 de 1925 por todo el tiempo que fuere necesario, quedando el Poder Ejecutivo facultado especialmente para aceptar las obligaciones consiguientes.

Artículo 6º Si en cualquier tiempo, debido a nuevos planes, la Lotería Nacional de Beneficencia produjere mayores rendimientos por sorteos, esta excedencia se dedicará exclusivamente a la construcción de hospitales modernos en las Cabeceras de Provincias.

Artículo 7º Derógase el artículo 5º de la Ley 41 de 1926.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Febrero de 1927.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

LEY 24 DE 1927

(DE 12 DE FEBRERO)

por la cual se adicionan y reforman los artículos 1437 del Código Administrativo y 15 de la Ley 17 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente ley, en la Provincia de Colón habrá dos Médicos Oficiales; uno con residencia en la Cabecera de la Provincia, y que prestará sus servicios en los Distritos de Colón, Chagres y Domingo, y otro que estará obligado a residir en Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, y que prestará sus servicios tanto en este Distrito como en el de Portobelo.

Artículo 2º En los términos de esta ley, que comenzará a regir desde su sanción, quedan reformados y adicionados los artículos 1437 del Código Administrativo y 15 de la Ley 17 de 1925, debiendo incluirse las partidas necesarias para atender el gasto que aquí se ordena en el Presupuesto de la actual vigencia y en los venideros.

Artículo 3º El sueldo del Médico Oficial de Nombre de Dios, será el mismo que señala el artículo 15 de la Ley 17 de 1925 para el Médico que reside en la ciudad de Colón.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Febrero de 1927.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 31 DE 1927

(DE 21 DE FEBRERO)

en desarrollo de las disposiciones de Policía sobre vehículos de de rueda.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren los artículos 629, en su ordinal 11, y 858 del Código Administrativo, y,

CONSIDERANDO:

Que con la construcción de carreteras y la urbanización de poblaciones en la República se está extendiendo considerablemente el uso de coches y automóviles;